

10373 ORDEN de 15 de abril de 1988 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas del Centro de EGB «Chamberí», de Madrid.

Examinado el expediente iniciado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, a instancia del titular del Centro concertado de EGB «Chamberí», sito en la calle Rafael Calvo, 12, de Madrid, a fin de disminuir en dos el número de unidades concertadas, siendo su causa el no funcionamiento de estas unidades.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden de 16 de mayo de 1986; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes favorables de la Inspección Técnica de EGB y de la Dirección General de Centros Escolares;

Teniendo en cuenta que el expediente de disminución de unidades ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985 citado,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la variación por reducción de dos unidades, del concierto del Centro de EGB «Chamberí», suscrito con fecha 21 de mayo de 1986, en base a lo dispuesto en la Orden de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo), cuyo concierto general queda fijado en 30 unidades de EGB.

Segundo.-La Dirección Provincial notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.-Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro «Chamberí» o persona legalmente autorizada.

Cuarto.-Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizar de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y del artículo 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.-La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos para una unidad desde el inicio del curso 1986/87 y para otra desde el inicio del curso 1987/88. El titular del Centro deberá reintegrar las cantidades abonadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, para sufragar las obligaciones económicas derivadas de los gastos de funcionamiento de las unidades que se reducen.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación, ante este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de abril de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10374 ORDEN de 20 de abril de 1988 por la que se aprueba la disminución de unidades concertadas a los Centros que se indican.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, establece en el artículo 46 la posibilidad de modificar los conciertos educativos suscritos con Centros docentes privados previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. A tal efecto se ha dictado la Orden de 18 de febrero de 1988, por la que se regulan las modificaciones de los conciertos educativos suscritos por alteración del número de unidades de los Centros concertados para el curso 1988-89;

Examinados los expedientes iniciados de oficio por las Direcciones Provinciales del Departamento, a fin de disminuir el número de unidades concertadas a los Centros que en los anexos de esta Orden se relacionan, para el curso 1988-89;

Teniendo en cuenta que los expedientes de disminución de unidades han sido tramitados de forma reglamentaria, de conformidad con los puntos quinto y sexto de la citada Orden de 18 de febrero de 1988;

Teniendo en cuenta, asimismo, que se han adoptado las medidas oportunas para garantizar la escolarización de los alumnos que deseen continuar en Centros sostenidos con fondos públicos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones y previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la variación por disminución del número de unidades concertadas, para el curso 1988-89 en los Centros docentes privados que se relacionan en los anexos de la presente Orden.

Segundo.-Los titulares de estos Centros no podrán ofertar como vacantes para la admisión de alumnos del curso próximo las plazas escolares correspondientes a las unidades que se disminuyen.

Tercero.-Las Direcciones Provinciales notificarán a los titulares de los Centros interesados el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerdan.

Cuarto.-Dicha modificación será firmada por los Directores provinciales del Departamento y por el titular del Centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Quinto.-Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada, no suscribiera la mencionada modificación en la fecha establecida, la Administración procederá de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 52 del Reglamento citado.

Contra esta Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes, a contar desde su notificación, ante este Ministerio.

Lo que le comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 20 de abril de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Relación de Centros privados concertados de EGB a los que se les disminuye el número de unidades concertadas para el curso 1988-89

Número de orden	Denominación del Centro	Localidad	Número unidades a disminuir	Número unidades concertadas resultante	Motivos de la disminución
	<i>Provincia de Cantabria</i>				
1	Calasanz.	Villacarriedo.	1	9	La estructura y la ratio existente justifican el agrupamiento de unidades, artículo 6.1 de la Orden de 18 de febrero de 1988.
	<i>Provincia de Guadalajara</i>				
1	Niña María.	Guadalajara.	1	14	La estructura y la ratio existente justifican el agrupamiento de unidades, artículo 6.1 de la Orden de 18 de febrero de 1988.
	<i>Provincia de Madrid</i>				
1	Alcalá.	Villaviciosa de Odón.	1	17	La estructura y la ratio existente justifican el agrupamiento de unidades, artículo 6.1 de la Orden de 18 de febrero de 1988.
2	Alonso Santa Genma I y II.	Getafe.	1	10	La estructura y la ratio existente justifican el agrupamiento de unidades, artículo 6.1 de la Orden de 18 de febrero de 1988.
3	Antonio Machado.	Madrid.	1	8	La estructura y la ratio existente justifican el agrupamiento de unidades, artículo 6.1 de la Orden de 18 de febrero de 1988.